

RESOLUCIÓN NÚMERO 2752 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se Establece el Procedimiento de la Convocatoria Para la Elección de Los Miembros del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP descritos en el literal g del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el numeral 4 del artículo 11 Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 y el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4181 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que así mismo en sus artículos 7 y 8 del mencionado Decreto, indica respectivamente que el Consejo Técnico Asesor es un órgano de dirección y administración de la AUNAP, así como éste hace parte de la estructura orgánica de la entidad con funciones propias.

Que la Ley 2268 del 03 de agosto de 2022 “*por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia*”, modifica la integración del Consejo Técnico Asesor (CTA) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca que establecía el artículo 9º del Decreto 4181 de 2011 y dispuso en su artículo 6 los miembros que integran el Consejo Técnico Asesor así:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) tendrá un Consejo Técnico Asesor Integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado quien le presidirá.*
- b) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.*
- c) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.*
- d) El Ministro de Trabajo, o su delegado.*
- e) El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, o su delegado.*
- f) El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).*
- g) Tres representantes, escogidos de ternas enviadas a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), por las organizaciones reconocidas que asocien a pescadores y acuicultores artesanales, distribuidos así: Un (1) representante de agremiación de pescadores de subsistencia, un (1) representante del gremio artesanal (Caribe, Pacífico y Continental) y un (1) representante del gremio acuicultor.*

“Por medio de la cual se Establece el Procedimiento de la Convocatoria para la Elección de los Miembros del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP descritos en el literal g del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022”

Parágrafo 1°. La Aunap definirá el mecanismo de selección de los representantes de los pescadores y acuicultores artesanales comerciales y de subsistencia, buscando dar representación a las diferentes regiones y fuentes de pesca artesanal contemplados en este artículo.

Parágrafo 2°. El consejo Técnico podrá invitar a sesiones a representantes de entidades públicas o privadas relacionadas con las temáticas a tratar, y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.

Parágrafo 3°. La Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (Aunap), ejercerá la Secretaría del Consejo Técnico Asesor.

Que de acuerdo con el numeral 7 artículo 10 del Decreto Ley 4181 de 2011 señala que el Consejo Técnico Asesor debe darse su propio reglamento, y en cumplimiento de esta disposición, mediante Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2014 se adoptó el Reglamento Interno del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, posteriormente el mismo fue derogado mediante el Acuerdo 001 del 20 de enero de 2020.

Que, teniendo en cuenta, que la ley faculta a la AUNAP para la escogencia de los representantes de los pescadores artesanales y de los acuicultores, y en ese orden de ideas, tomando como base la información de las organizaciones reconocidas, esta entidad mediante el presente acto administrativo abrirá la convocatoria para cumplir con lo establecido en el literal g del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Establecer el procedimiento de la convocatoria para la elección de los Miembros del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP de que trata el literal g) del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las organizaciones reconocidas que asocien a pescadores y acuicultores artesanales descritas en el literal g) del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA: La AUNAP convoca a las organizaciones reconocidas de pescadores y acuicultores artesanales para que postulen mediante terna a sus representantes para la elección de un (1) representante del gremio artesanal (Caribe, Pacífico y Continental) y un (1) representante del gremio acuicultor, para integrar el Consejo Técnico Asesor hasta el 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- RECEPCIÓN DE TERNAS: Las postulaciones de ternas se realizarán en físico en las oficinas de la AUNAP o vía correo electrónico convocatoriacta2022@aunap.gov.co, en un plazo comprendido entre las 8:00 las horas del día 18 de noviembre de 2022 y las 17 horas del día 22 noviembre de 2022. Dichas postulaciones deberán cumplir con los requisitos y seguir con el procedimiento reglamentado y autorizado por la AUNAP en el presente acto administrativo, así como cumplir con lo establecido el literal g) del artículo 6 de la precitada ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL PROCESO: El presente proceso se desarrolla con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal g) y parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 2268 de 2022, el cual tiene en cuenta los criterios de transparencia, moralidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, economía, mérito, capacidad y experiencia para la elección de los representantes de pescadores artesanales y acuicultores ante el Consejo Técnico Asesor de la AUNAP.

“Por medio de la cual se Establece el Procedimiento de la Convocatoria para la Elección de los Miembros del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP descritos en el literal g del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022”

Así mismo este proceso no acarreará gastos bajo ninguna circunstancia a cargo de los postulados, y en caso de que se presentaran, estos serán asumidos por la AUNAP.

1. DE LAS ORGANIZACIONES QUE AGREMIEN PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES ARTESANALES Y

Con la finalidad de garantizar la participación y representatividad de los pescadores artesanales y acuicultores artesanales de las zonas Caribe, Pacífico y Continental, se debe tener en cuenta que los miembros de la terna que postulen ante la AUNAP, ejerzan su actividad pesquera y acuícola en las zonas indicadas en la Ley. Así mismo se debe tener en cuenta los siguientes requisitos para cumplir la postulación:

1.1. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO, EN REPRESENTACIÓN DEL GREMIO DE PESCADORES ARTESANALES

1.1.1. Teniendo en cuenta, que la selección del representante ante el CTA de un pescador artesanal es postulado por las organizaciones reconocidas; estas organizaciones de pescadores artesanales deben presentar lo siguiente:

- a) Carta de presentación de la organización en la cual se detalle: *(i) nombre y razón social, (ii) nombre e identificación del representante legal, (iii) clase de organización, números de asociados (personas jurídicas - personas naturales), (iv) objeto social, (v) Antigüedad, (vi) trayectoria de la organización.*
- b) Certificado de existencia y representación legal de la organización que realiza la postulación, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios siguientes a la apertura de esta convocatoria.
- c) Acta interna de la organización en donde conste la selección de los miembros que postulan.

1.1.2. Adicionalmente, en la carta de presentación, las organizaciones deben verificar y expresar que sus postulados cumplan obligatoriamente con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Nombres completos de los postulados, *(ii) identificación de cada uno, (iii) domicilio de cada uno, (iv) teléfono, (v) correo de notificaciones de cada uno, (vi) mención de calidad agremiado activo.*
- b) Ser colombiano de nacimiento, adjuntar fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los postulados.
- c) Que no se encuentren en curso de inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley.
- d) Que no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- e) Que no presenten antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- f) Que no presenten antecedentes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.
- g) Que no tengan medidas correctivas pendientes por cumplir ante la Policía Nacional.
- h) Que tengan el permiso de la AUNAP vigente para ejercer la actividad como pescador artesanal.
- i) Indicar la antigüedad que tienen de pescadores artesanales, mínimo de cinco (5) años en el desarrollo de la actividad y debidamente acredita por el gremio respectivo.

Parágrafo. Para la postulación de las ternas de representantes del gremio de pescadores artesanales, como mínimo debe estar integrada por una mujer, lo anterior en aras de garantizar la equidad y la igualdad de género en la convocatoria. (Ley 823 de 2003).

“Por medio de la cual se Establece el Procedimiento de la Convocatoria para la Elección de los Miembros del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP descritos en el literal g del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022”

1.2. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO, EN REPRESENTACIÓN DEL GREMIO DE ACUICULTORES ARTESANALES

1.2.1. Teniendo en cuenta, que la selección del representante ante el CTA de un acuicultor es postulado por las organizaciones reconocidas; estas organizaciones deben presentar lo siguiente:

- a) Carta de presentación de la organización en la cual se detalle: *(i) nombre y razón social, (ii) nombre e identificación del representante legal, (iii) clase de organización, números de asociados (personas jurídicas - personas naturales), (iv) objeto social, (v) Antigüedad, (v) trayectoria de la organización.*
- b) Certificado de existencia y representación legal de la organización que realiza la postulación, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios siguientes a la apertura de esta convocatoria.
- c) Acta interna de la organización en donde conste la selección de los miembros que postulan.

1.2.2. Adicionalmente, en la carta de presentación, las organizaciones deben verificar y expresar que sus postulados cumplan obligatoriamente con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Nombres completos de los postulados, *(ii) identificación de cada uno, (iii) domicilio de cada uno, (iv) teléfono, (v) correo de notificaciones de cada uno, (vi) mención de calidad agremiado activo.*
- b) Ser colombiano de nacimiento, adjuntar fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los postulados.
- c) Que no se encuentren en curso de inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley.
- d) Que no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- e) Que no presenten antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- f) Que no presenten antecedentes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.
- g) Que no tengan medidas correctivas pendientes por cumplir ante la Policía Nacional.
- h) Que tengan el permiso de la AUNAP vigente para ejercer la actividad como acuicultor.
- i) Indicar la antigüedad que tienen de acuicultores, mínimo de cinco (5) años en el desarrollo de la actividad y debidamente acredita por el gremio respectivo.

Parágrafo. Para la postulación de las ternas de representantes del gremio de acuicultores, como mínimo debe estar integrada por una mujer, lo anterior en aras de garantizar la equidad y la igualdad de género en la convocatoria. (Ley 823 de 2003).

2. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

FECHAS	ACTIVIDADES
18/11/2022	Publicación de la convocatoria por parte de la AUNAP en la pagina web institucional para elegir los representantes del gremio de pescadores artesanales y acuicultores
22/11/2022	Las postulaciones se recibirán en físico en las oficina de la AUNAP o al correo electrónico convocatoriacta2022@ aunap.gov.co

“Por medio de la cual se Establece el Procedimiento de la Convocatoria para la Elección de los Miembros del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP descritos en el literal g del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022”

	Serán recibidas desde el 18 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. hasta el 22 de noviembre de 2022 las 05:00 p.m.
23/11/2022	Verificación de cumplimiento de los requisitos de los miembros de las ternas postuladas ante la AUNAP
24-25/11/2022	La AUNAP realizará entrevista a los postulantes y elegirá a los respectivos representantes del gremio de pescadores artesanales y acuicultores
28-30/11/2022	Notificación de elección mediante acto administrativo de los elegidos como representantes ante CTA.
01-02/12/2022	Comunicación a los otros miembro del CTA

La ausencia de al menos uno de los requisitos contemplados en el numeral 1, 1.1. y 1.2. del presente artículo, será causal para invalidar su postulación en la terna, No se podrá postular a una terna si no cuenta con permiso para ejercer la actividad. En caso de s contar con permiso para el desarrollo de las dos actividades como pescador artesanal y acuicultor, solo podrá ser parte de una sola terna.

Una vez enviada la terna a AUNAP, se considera que el postulante autoriza a la entidad para dar tratamiento de sus datos personales enviados al correo habilitado para tal fin, lo anterior conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales de la AUNAP.

ARTÍCULO SEXTO.- COMITÉ EVALUADOR Y ELECCIÓN DE LOS RESPRESENTANTES DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES.

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1, literal g) del artículo 6º de la Ley 2268 de 2022, la AUNAP constituye un Comité Evaluador que estará conformado por:

1. El Director General.
2. El Director Técnico de Administración y Fomento.
3. El Director Técnico de Inspección y Vigilancia.

Parágrafo. Este Comité hará el análisis de los miembros de cada terna y de los habilitados, procederá a efectuar una entrevista personal de manera virtual para definir el miembro que hará parte del Consejo Técnico Asesor de la AUNAP. Como primer ítem evaluador, se tendrá en cuenta como aspectos más relevantes, los candidatos de la organización reconocida con amplia presencia en el territorio nacional de pescadores artesanales y/o gremios de acuicultores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFORMACIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA: La AUNAP, mediante comunicación informará a los otros miembros del Consejo Técnico Asesor de los resultados del proceso de elección de los miembros de pescadores artesanales y acuicultores, así mismo será publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- ELECCIÓN TRANSITORIA: Las personas elegidas en esta convocatoria en representación de los pescadores artesanales y de los acuicultores artesanales tendrán un período fijo hasta el 30 de junio de 2023, contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo de elección como miembro del CTA en su calidad de representante de organizaciones de pescadores artesanales y representante de los acuicultores. Para las próximas convocatorias, la AUNAP establecerá el respectivo procedimiento.

Parágrafo.- Particulares. Los particulares miembros del Consejo Técnico Asesor, de que trata el literal g) artículo 6 de la Ley 2268 de 2022, aunque ejerzan funciones públicas, no adquirirán por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes y los reglamentos que regulen la materia.

ARTÍCULO NOVENO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES ANTE EL CTA

“Por medio de la cual se Establece el Procedimiento de la Convocatoria para la Elección de los Miembros del Consejo Técnico Asesor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP descritos en el literal g del artículo 6 de la Ley 2268 de 2022”

DE LA AUNAP. Los miembros del comité evaluador deberán valorarán las capacidades para ejercer la función de representante de los pescadores artesanales y el respresentantes de los acuicultores ante el CTA de la AUNAP en la entrevista:

1. Estructura y consistencia de los argumentos relacionados con el conocimiento de la política de pesca y acuicultura.
2. Claridad y visión sobre el papel del respresentate de los pescadores artesanales y de los acuicultores ante el Consejo Técnico Asesor.
3. Conocimientos de los temas relacionados con el Consejo Técnico Asesor.
4. Conocimientos de los temas relacionados con el sector respectivo
5. Estructura lógica del pensamiento y capacidad para tomar decisiones e implementarlas

ARTÍCULO DECIMO.- DE LA PARTICIPACIÓN PROPIAMIANTE DICHA EN EL CONSEJO TÉCNICO ASESOR. En el evento, que por disposición del presidente del Consejo Técnico Asesor se sesione de manera presencial y se requiera el desplazamiento fuera de su domicilio, de los miembros electos de que trata el literal g) artículo 6 de la Ley 2268 de 2022, los costos de desplazamiento y estadía serán asumidos por la entidad conforme a la escala de viaticos vigente que se le asigna para estos efectos al Director General de la AUNAP.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2022.


DANIEL ARIZA HEREDIA

Secretario General

Encargado de las Funciones del Empleo de Director General

Proyectó: María Angélica Reyes Pacheco - Abogada dela Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Miguel Ángel Ardila Ardila - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Jhon Jairo Restrepo - Director Administración y Fomento 